



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2023 00442 00
Decisión	INCORPORA. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE DEMANDANTE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, consistente en constancia de envío de notificación y la de impulso del proceso

Revisados el memorial aportado con la notificación, advierte el Despacho observa el Despacho que la notificación realizada no cumple los requisitos del artículo 8^o¹ de la Ley 2213 de 2022 ni de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el sentido que la norma citada, hace referencia a la remisión de la notificación personal a través de correo electrónico y lo de acuerdo a lo aportado por el demandante fue de manera física, a través de correo certificado.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, se le recuerda a la parte demandante que independiente del resultado de la notificación, el artículo 291 del Código General del Proceso está vigente, dado que a lo que hace referencia es al envío de la **citación para notificación personal** se hace en la dirección física y/o en la dirección electrónica del demandado, para que este se haga presente al despacho a notificarse personalmente, en el caso que no se haga presente al Despacho y el resultado de la notificación haya sido positivo se procede con la notificación por aviso en los términos del artículo 292 ibídem,; por su parte, la Ley 2213 de 2022 tiene como finalidad la de facilitar la

¹ ARTÍCULO 8°. **NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

notificación, que en este caso será **notificación personal** (no citación para notificación personal) a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **correo electrónico**, advirtiéndole que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como de la citada ley son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso estas se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado en debida forma, esto de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto previamente, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** hoy **23 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f228d279e76ca24046b3f43f6190710d5a1f5381830f51ac172c2c1544a669**

Documento generado en 22/08/2023 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>